



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado N°: 202141430100033051

No. Caso: 60092

Fecha: 24-03-2021 10:34:41

TRD: 4143.010.13.0364.003305

Rad. Padre:

Representante Legal  
COLEGIO COMFANDI CIUDADELA  
CALLE 34 # 83B -50  
CALI, VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA

ASUNTO: Publicación De Notificación Por Aviso De La Resolución N°  
4143.010.21.0.00158 De Enero 16 de 2020

9860

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta que han pasado cinco (5) días contados a partir del envío del envío del oficio N° \*202041430100047311 guía N° YG261446675CO de 2020 y a la fecha aún no ha sido posible realizar la correspondiente notificación del acto administrativo referido, este despacho procede a publicar la NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 4143.010.21.0.00158, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito de Santiago de Cali. 9860

Contra el citado acto administrativo no procede recurso alguno.

El presente aviso se publica con copia íntegra del acto administrativo, por el término de cinco (5) días, advirtiendo al interesado que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

Se fija Abril 7 de 2021. Se desfija Abril 13 de 2021.

Atentamente,



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

WILLIAM RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
SECRETARIO  
SECRETARIA DE EDUCACION

Anexo:

Copia:

Elaboró: Olga Johana Espinel Ramirez - TECNICO ADMINISTRATIVO

Proyectó: Olga Johana Espinel Ramirez - TECNICO ADMINISTRATIVO

Revisó: Diana Carolina Pardo Zapata - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Radicados:

En atención del desarrollo de nuestros sistemas de gestión y control integrados le solicitamos comedidamente diligenciar la encuesta de atención accediendo al siguiente enlace:

[https://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas\\_ciudadano/view\\_encuesta\\_satisfaccion.php](https://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php)



V.B.  
W.D.

ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143. 010.21.0. 09860) DE 2019  
( Diciembre 11 )

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO 2017, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO LICEO PEDAGOGICO LOS TRIUNFADORES

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7 numeral 7.13 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2253 de 1995, Decreto 0228 de 2008 y,

CONSIDERANDO

El Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 instituye que los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que el Decreto Municipal 0228 del 22 de abril de 2008 "Por medio del cual se adopta el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Municipio de Santiago de Cali" establece en su artículo segundo **ARTÍCULO 2. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.- En el Municipio de Santiago de Cali la inspección y vigilancia, es el conjunto de operaciones que la comprenden: la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control para la prestación del servicio público educativo, es de competencia del Señor Alcalde, quien la delega en el Secretario de Educación Municipal, y éste a su vez la ejerce a través de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal, mediante asignación motivada por acto administrativo.**

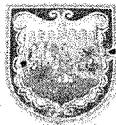
Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su artículo 7 numeral 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 define que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitos, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

11



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143. 010.21.0. 09860) DE 2019

( Diciembre 11 )

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO 2017, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO LICEO PEDAGOGICO LOS TRIUNFADORES

Que el Decreto 2253 de 1995 en sus artículos 9, 15, 20, 22 y 28 establece que la secretaría de educación expedirá resoluciones de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación dentro del régimen de libertad vigilada.

Que la Resolución 18904 de 28 de septiembre de 2016 expedida por el Ministerio de Educación Nacional ajusta el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados, y establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por dichos establecimientos para el año escolar que inicia en el 2017.

Que el establecimiento educativo LICEO PEDAGOGICO LOS TRIUNFADORES funciona en la sede ubicada en la Cra 74 No 2 Bis - 04 en el municipio de Cali, en jornada diurna, ofrece los niveles de Preescolar y Básica primaria, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número:

Nivel	Licencia	Fecha
Preescolar	4143.0.21.1054	21/02/2014
Básica primaria	4143.0.21.1054	21/02/2014

Que MARIA LILIANA MUÑOZ ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía 29.123.690, en calidad de rectora del establecimiento educativo denominado LICEO PEDAGOGICO LOS TRIUNFADORES, presentó a la Secretaría de Educación para el año 2017, la propuesta integral de clasificación en el régimen Controlado y entregó los formularios y documentos anexos exigidos con fines de clasificación y tarifas para el año 2017.

Que con lo establecido en la resolución 18904 de 28 de septiembre de 2016 el establecimiento educativo se clasifica en el grupo ISCE 10.

Que, revisada la autoevaluación y documentos anexos, hasta la fecha el establecimiento educativo no ha superado la causal por la cual fue clasificado en la categoría de régimen controlado y acorde al literal b) del artículo 2.3.2.2.4.2 del decreto 1075 de 2015, se procede a expedir la autorización para el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Controlado.

Que en mérito de lo expuesto esta Secretaría,

RESUELVE:

Artículo primero. - Régimen. Autorizar al establecimiento educativo LICEO PEDAGOGICO LOS TRIUNFADORES, código DANE 376001031091, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Controlado aplicando un incremento del 8,17% para



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143. 010.21.0. 09860) DE 2019

( Diciembre 11 )

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO 2017, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO LICEO PEDAGOGICO LOS TRIUNFADORES

todos los grados ofrecidos sobre las tarifas autorizadas el año lectivo inmediatamente anterior.

Artículo segundo. - Tarifa grados ofrecidos. Autorizar al establecimiento educativo LICEO PEDAGOGICO LOS TRIUNFADORES, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año 2017 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es pre jardín:

GRADO	TARIFA ANUAL	MATRICULA	PENSIÓN
Pre jardín	1.187.257	118.726	106.853
Jardín	1.187.257	118.726	106.853
Transición	1.187.257	118.726	106.853
1	1.181.464	118.146	106.332
2	1.181.464	118.146	106.332
3	1.181.464	118.146	106.332
4	1.181.464	118.146	106.332
5	1.181.464	118.146	106.332

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

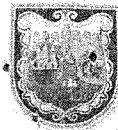
Artículo tercero. - Autorizar, además de los valores descritos en el artículo anterior, el cobro de otros valores por los conceptos siguientes:

CONCEPTO	TARIFA ANUAL
Carné Estudiantil	5.000
Certificados y duplicados de boletines	6.700

Parágrafo 1: El cobro autorizado para el "Carné" solo aplica a estudiantes nuevos o a quienes lo requieran por pérdida, deterioro o actualización de la foto. A los estudiantes antiguos se les actualizará la vigencia del carné mediante un adhesivo, sin costo alguno.

Parágrafo 2: Los cobros correspondientes a los costos por Derechos de Grado y Expedición de Títulos Académicos, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Resolución 4143.0.21.2402 del 01 de Abril del 2016.

Artículo cuarto. - Cobros periódicos. Las sumas que el establecimiento educativo cobre a los padres de familia o acudientes por concepto de servicios de alimentación, alojamiento y/o transporte y otros conceptos que complementen el servicio educativo prestado, deberán ser aceptados y tomados voluntariamente por éstos, tal como lo señalan el Decreto 2253 de 1995, artículo 4, numeral 3, el Manual de Autoevaluación y la circular No. 4143.0.22.2.1020.000933 del 4 de octubre de 2016, expedida por la Secretaria de Educación Municipal. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143. 010.21.0. 09860) DE 2019

( Diciembre 11 )

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO 2017, CALENDARIO A, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO LICEO PEDAGÓGICO LOS TRIUNFADORES

Artículo quinto. - Otros cobros periódicos. Autorizar otros cobros periódicos para el año 2017 por los conceptos que a continuación se presentan:

El establecimiento no presenta otros cobros periodicos.

Los cobros periódicos deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, o aquellos que se refieran a información académica y titulación de los estudiantes.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

Artículo sexto. - Cuotas adicionales. De acuerdo con el artículo 1 de la ley 1269 de 2008, está prohibido al establecimiento educativo cobrar o exigir directamente o por medio de la Asociación de Padres de Familia o de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por el concepto de matrícula, pensiones y otros cobros periódicos.

Artículo séptimo. - Notificación y publicidad. - La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo y deberá ser fijada en lugar visible de la institución.

Artículo octavo. - Conforme con lo establecido en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, contra el presente acto procederá el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la misma ley, ante el Secretario de Educación Municipal.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los 11 días del mes de Dic. de 2019

  
LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA  
Secretaria de Despacho

Proyecto: Braian Stiven Villareal Beca - Contratista

Revisó: Vanessa Pérez Rengifo- Contratista, María Teresa Mora Arango - Profesional Universitario

En cumplimiento del mandato del Secretario de Educación Municipal (Equipo de Inspección y Vigilancia) acompañado con C.C. \_\_\_\_\_ en calidad de \_\_\_\_\_

para el control y de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_ por medio de la cual se \_\_\_\_\_

Se hace entrega al notificado de copia íntegra del acto administrativo, en \_\_\_\_\_ de Cali a los \_\_\_\_\_ días de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_

NOTIFICADO

NOTIFICADOR